

RECURSO DE REPOSICION sucesión No. 50001311000120220027900 GERMAN MEDINA DIAZ

gloria esperanza mendez valencia <glomendezval@hotmail.com>

Mié 07/12/2022 16:11

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA -ABOGADA- CALLE 19 No.10-08 ofic.10-04 Bogotá D.C- celular 3125862584.

glomendezval@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

Ref. SUCESION No. 50001311000120220027900.

Causante: GERMAN MEDINA DIAZ

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION

GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.543.537 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.359 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico glomendezval@hotmail.com; actuando en calidad de apoderada de CAMILA ANDREA MEDINA CLAVIJO y SORLINDA CLAVIJO GARZON, me permito interponer recurso de reposición contra la providencia notificada por estado del día 02 de diciembre de 2022, y que declaro radicado y abierto el juicio de sucesión intestada del causante GERMAN MEDINA DIAZ (Q.E.P.D); única y exclusivamente en cuanto al aparte plasmado en el proveído en los siguientes términos;

“El despacho se abstiene de reconocer a la señora SORLINDA CLAVIJO GARZON como cónyuge sobreviviente del causante GERMAN MEDINA DIAZ (Q.E.P.D), por cuanto la sociedad conyugal ya fue liquidada, según documentos anexos a la demanda”.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO

El artículo 1781 del código civil realiza una enumeración taxativa de los bienes que conforman la sociedad conyugal, y es así que en su numeral quinto (5), del cual me permito hacer transcripción, dejo plasmado, ***“De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso”.***

Siendo así, es forzoso concluir que todos los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges a título oneroso dentro de la vigencia del matrimonio se consideran sociales.

En revisión de los bienes que fueron relacionados dentro del inventario y avalúo de bienes, todos fueron adquiridos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, basta realizar un cotejo de la fecha

del matrimonio del causante con la señora SORLINDA CLAVIJO GARZON y de la fecha de la disolución de la sociedad conyugal, para llegar a la conclusión que se califican como sociales.

Ahora, si bien es cierto que se presentó con la demanda la Escritura Pública No.6448 de diciembre 22 de 2010 de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, denominada **cancelación afectación, disolución, renuncia a gananciales y liquidación de la sociedad**, se debe advertir que esta minuta dentro de la liquidación de la sociedad conyugal solo relacionó uno de los inmuebles que hacían parte de la sociedad conyugal, dejando por fuera otros, es decir, si existe una liquidación de la sociedad conyugal, siendo esta parcial.

La Escritura Pública No.6448 de diciembre 22 de 2010 de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, disolvió la sociedad conyugal existente, esto quiere decir que, si llegasen a aparecer bienes con fecha posterior a esta, tendrían que ser calificados como propios, pero en el caso que nos ocupa reitero se trata de sociales por cuanto la fecha de adquisición de estos, está dentro de la vigencia del matrimonio, esto es, antes de su disolución. El registro de matrimonio estipula como fecha de celebración del acto, 06 de diciembre de 1997, la disolución del matrimonio se realizó mediante la Escritura Pública ya comentada, esto es la No. 6448 de fecha 22 de diciembre de 2010, y los bienes relacionados en el inventario y avalúo de bienes son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-1559 adquirido mediante Escritura Pública No. 516 del 18 de febrero de 2003 de la Notaria Segunda de Villavicencio.

PARTIDA SEGUNDA. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1425919, adquirido mediante Escritura Pública No. 57 del 10 de febrero de 2004 de la Notaria Única del Círculo de Funza.

PARTIDA TERCERA. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1425668, adquirido mediante Escritura Pública No. 866 del 16 de abril de 2004 de la Notaria 28 de Bogotá.

Como se puede observar todos los bienes relacionados fueron adquiridos dentro de la vigencia del matrimonio, siendo así, se hace necesario incluir estos bienes en una liquidación adicional de la sociedad conyugal, pero ante la falta de uno de los cónyuges necesariamente deberá realizarse dentro de la sucesión del causante, para efectos de establecer que bienes realmente ingresaran a la masa sucesoral, previo a establecerse que bienes son sociales.

El hecho de no ser reconocida en este proceso la señora SORLINDA CLAVIJO GARZON, como cónyuge del causante cercenaría su derecho patrimonial que le asiste, ya que los bienes que se relacionaron en el proceso de la referencia, hacen parte de su derecho a los gananciales, reconocidos por la ley a todas luces.

Finalmente se hace necesario aclarar que mediante La Escritura Pública No.6448 de diciembre 22 de 2010 de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, que disolvió la sociedad conyugal, el causante renunció a los gananciales que le correspondían frente al inmueble relacionado en la minuta a favor de su cónyuge, dejando el cien por ciento (100%) a su favor, situación que no afecta la realidad jurídica de los demás bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y frente a los cuales no existen renunciaciones y que fueron excluidos en esta minuta.

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva reponer la providencia en mención, única y exclusivamente en el aparte solicitado, para en su defecto reconocer a la señora SORLINDA CLAVIJO GARZON como cónyuge del causante y parte dentro del trámite.

Igualmente solicito se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la hija del causante CAMILA ANDREA MEDINA CLAVIJO y de la señora SORLINDA CLAVIJO GARZON en calidad de cónyuge, por cuanto en la providencia que declaro radicado y abierto el juicio de sucesión no se me reconoció personería jurídica para actuar.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Menendez Valencia". The signature is stylized and somewhat cursive, with the first name "Gloria" being the most prominent part.

GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA

C.C.Np.39.543.537

T.P.No. 99.359 del C.S.J.